



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**La interpretación extensiva de la jurisdicción en el uso indiscriminado del Hábeas
Corpus.**

AUTOR:

Kevin William Bolaños Toro

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

TUTOR:

Pablo Javier Carrión Carrión

Guayaquil, Ecuador

03 de febrero del 2023



**UNIVERSIDAD CATOLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Kevin William Bolaños Toro**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

TUTOR

f. _____

Ab. Pablo Javier Carrión Carrión

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Nuria Pérez Mir Puig.

Guayaquil, a los 03 días del mes de febrero del año 2023



**UNIVERSIDAD CATOLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Kevin William Bolaños Toro**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación: **La interpretación extensiva de la jurisdicción en el uso indiscriminado del Hábeas Corpus**, previo a la obtención del título de **Abogado de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 03 días del mes de febrero del año 2023

EL AUTOR

f. _____


Kevin William Bolaños Toro



**UNIVERSIDAD CATOLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

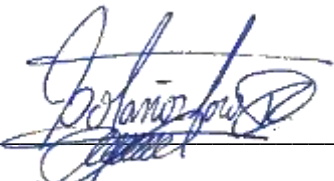
AUTORIZACIÓN

Yo, **Kevin William Bolaños Toro**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **La interpretación extensiva de la jurisdicción en el uso indiscriminado del Hábeas Corpus**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 03 días del mes de febrero del año 2023

EL AUTOR:

f. 
Kevin William Bolaños Toro

REPORTE URKUND

The screenshot displays the URKUND interface. On the left, a sidebar shows document details: 'Documento: Trabajo de Titulación Kevin Bolaños rev fin URKUND.docx (D156933462)', 'Presentado: 2023-01-26 09:18 (-05:00)', 'Presentado por: pabca12@yahoo.es', 'Recibido: paola.toscanini.ucig@analysis.urkund.com', and 'Mensaje: TRABAJO DE TITULACIÓN KEVIN BOLAÑOS [Mostrar el mensaje completo]'. Below the message, it states '6% de estas 12 páginas, se componen de texto presente en 5 fuentes.' The main area on the right is titled 'Lista de fuentes' and 'Bloques', listing five sources with checkboxes: 'https://www.fuerzortexto.com/.../www.pdf/Acciones/306eb3074ab0c0b810eab020c0eab...', 'Universidad Tecnológica Inhamaterra / [null]', 'Universidad Regional Autónoma de los Andes / [null]', 'Universidad Tecnológica Inhamaterra / [null]', and 'https://core.ac.uk/download/pdf/51185530.pdf'. The bottom status bar shows 'Fuente externa: http://scielo.sic.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=32210-36202010000200335' and '100%' zoom.

TUTOR

f. _____

Ab. Pablo Javier Carrión Carrión

EL AUTOR:

f. _____

Kevin William Bolaños Toro

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento más profundo a Dios por sobre todas las cosas por darme esta oportunidad, a mis hermanos, a mi familia Bolaños Toro, a la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, a todos los maestros que con sus sabios conocimientos impartidos día a día fueron trazando ese camino en dirección al éxito académico y que hoy lo estoy culminando. De manera muy especial un agradecimiento infinito a mi pilar fundamental una de las personas de las cuales me he podido apoyar y en los momentos más difíciles sacar fuerza para continuar con este camino, que en ciertos trazos se ha vuelto incierto, Mi padre Carlos Aníbal Bolaños Arévalo, quien en cada paso que he dado ha sido mi apoyo y mi ejemplo a seguir. A mi persona especial que no pudo compartir conmigo dicha alegría el día de hoy mi abuela María Marín Jiménez, quien me guía y cuida de mí.

Kevin William Bolaños Toro

DEDICATORIA

Este trabajo de titulación va dedicado a cada uno de mis familiares, tanto a mis padres, hermanos, hijos y mi compañera de vida, cada una de estas personas ha visto las diferentes dificultades por las que he tenido que pasar a lo largo de estos años, cada uno de ellos ha aportado de alguna manera para levantarme y no decaer.

Mis hijos son el motor fundamental, por quienes doy todo de mi para verlos crecer, prepararse y en un día no muy lejano verlos alcanzar los éxitos que ellos se propongan y yo siempre estaré ahí como su apoyo incondicional.

Mis hermanos quienes siempre han sido y serán mis compañeros y amigos, con los cuales he podido reír, hablar e incluso llorar, siendo mis mayores confidentes. Con amor para cada una de estas personas.



**UNIVERSIDAD CATOLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Dra. Nuria Pérez Mir Puig.

DIRECTORA DE CARRERA

f. _____

Ab. Paola Toscanini Sequeira M

COORDINADORA DEL ÁREA

f. _____

Dr. Andrés Patricio Ycaza Mantilla

OPONENTE

CONTENIDO

1	INTRODUCCIÓN.....	2
2	CAPÍTULO I	5
2.1	Antecedentes históricos del Hábeas Corpu.....	5
2.2	Conceptualización y Origen del Hábeas Corpus.....	6
2.3	Origen del Hábeas Corpus en la legislación ecuatoriana.....	7
2.4	El Hábeas Corpus como una garantía de protección.....	9
3	CAPITULO II	11
3.1	Actualidad sobre el uso del Hábeas Corpus en el Ecuador.....	11
3.2	El abuso en la utilización de la garantía del Hábeas Corpus.....	11
3.3	El problema jurídico sobre el uso Hábeas Corpus en el Ecuador.....	13
4	CAPITULO III.....	15
4.1	Análisis de resoluciones emitidas sobre Hábeas Corpus.....	15
5	CONCLUSIONES.....	21
6	Bibliografía.....	23
7	ANEXOS.....	25

RESUMEN

El presente trabajo investigativo titulado “La interpretación extensiva de la jurisdicción en el uso indiscriminado del Hábeas Corpus” tiene como propósito realizar un estudio minucioso en relación a esta garantía jurisdiccional que de un tiempo atrás su utilización ha venido en aumento y utilización indiscriminadamente por parte de personas que se encuentran legalmente detenidas y más aun cumpliendo sentencias condenatorias que se encuentran debidamente ejecutoriadas.

La institución del Hábeas Corpus se remonta a tiempos antiguos desde entonces ha basado su objetivo en la protección de la libertad de las personas, uno de los bienes jurídicos más preciados del ser humano y que crean estar ilegalmente detenidas, y al mismo tiempo frenar el abuso de poder que se daba por parte de las autoridades.

Con la entrada en vigencia de la actual Constitución de la República del 2008, la potestad para conocer y resolver esta acción serían los jueces de primera instancia, lo que en un principio se creó con el objetivo fue tratar de beneficiar a las personas ilegalmente detenidas, a la larga está causando problemas jurídicos en el sentido de la competencia, al no estar debidamente reglado, con reglas claras y precisas, con requisitos que deben cumplirse para poder admitir a trámite dicha garantía, ya que al tener competencia cualquier juez a nivel nacional, esto se presta para un sinnúmero de malinterpretaciones y un abuso en la utilización de esta garantía.

Palabras Claves: Hábeas Corpus, Uso Indiscriminado, Competencia, Jurisdicción, Libertad, Protección.

1 INTRODUCCIÓN

El presente trabajo versa sobre la Acción del Hábeas Corpus, un mecanismo jurídico que es utilizado en materia de garantías jurisdiccionales de protección de las personas contra actos irregulares, detenciones ilegales o abusos del poder, procesamientos ilegítimos de los que por consiguiente emanan privaciones de libertad injustas o casos de evidente abuso de poder, el Hábeas Corpus como una garantía jurisdiccional, sin lugar a dudas permite desplazar el abuso y la arbitrariedad en las actuaciones administrativas y judiciales.

Esta acción constitucional en la protección de la libertad, así como sus derechos conexos, está siendo mal interpretado por algunos señores jueces que han otorgado resoluciones favorables de Hábeas Corpus a personas que están cumpliendo sentencias ejecutoriadas y que por su irregular actuación luego de dichas resoluciones se han visto inmersos en procesos administrativos como llamadas de atención, suspensión del cargo y hasta destitución del cargo bajo figura del Error Inexcusable, manifiesta negligencia o usurpación y simulación de funciones públicas como el caso de los señores Jueces Ab. Pedro Enrique Moreira Peña, Juez de la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con sede en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas, Érika Haydee Moriel Santillán, Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en la parroquia Manglaralto del cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, Banny Rubén Molina Barrezueta, Juez de Garantías Penitenciarias

con Sede en el Cantón Portoviejo y Diego Javier Moscoso Cedeño Juez de la Unidad Judicial Multicompetente de Manglaralto provincia de Santa Elena, quienes en diferentes causas de Hábeas Corpus otorgaron la libertad o cambiaron la prisión por arresto domiciliario a los accionantes en un proceso irregular, por el cual posteriormente se les abrió un expediente disciplinario y fueron sancionados o destituidos de sus cargos, por decisión del Pleno del Consejo de la Judicatura.

Darío Javier Moscoso fue destituido de su cargo como juez de Manglaralto (Santa Elena), este jueves 21 de julio del 2022, por decisión del Pleno del Consejo de la Judicatura. Este funcionario fue quien otorgó el Hábeas Corpus a Jorge Glas, que le permitió salir de la cárcel de Latacunga.

*El ente judicial justificó que se lo destituyó "**por haber incurrido en la infracción gravísima de manifiesta negligencia**". Esto, en referencia a este recurso que otorgó al exvicepresidente de la República el pasado 10 de abril del 2022. (Redaccion Web Telegrafo, 2022)*

Actualmente por el campo tan extenso que abarca el Hábeas Corpus, esto se presta para que el esta acción jurisdiccional este siendo utilizada indiscriminadamente en procesos irregulares por personas privadas de su libertad que se confabulan con sus defensores privados y buscar la forma para acceder a este beneficio, si bien es cierto que la acción del Hábeas Corpus tiene sus cimientos basados en la protección de la libertad, la vida, la salud y la integridad física, no es menos cierto que deberían cumplirse ciertos parámetros o reglas para que su utilización no se desvíe del objetivo fundamental que es la protección de la libertad ante detenciones ilícitas, ilegales o arbitrarias y que no se convierta en una puerta de escape para delincuentes que han tenido un debido proceso y que dentro de un juicio recibieron una sentencia condenatoria como resultado de sus acciones y los delitos cometidos, y es por eso que en este trabajo será desarrollado en tres capítulos:

El primer capítulo se compone de diferentes conceptos del Hábeas Corpus, su reseña histórica y el nacimiento del Hábeas Corpus en la legislación ecuatoriana como una medida de protección de los derechos humanos, tomando en cuenta la evolución que se ha dado a través del tiempo hasta la actualidad.

El segundo capítulo está compuesto por el problema jurídico en el que se encuentra inmerso esta garantía, la interpretación y aplicación que se está dando en los últimos tiempos en el Ecuador, para lo cual se recogerá información jurídica de literatura relevante sobre los últimos casos que se han presentado y que han sido de connotación pública, sentencias emitidas por jueces que posteriormente fueron sancionados bajo la figura de error inexcusable, dolo o manifiesta negligencia, debido a que su actuación no estaba apegada a derecho, lo cual estará debidamente respaldado con publicaciones de prensa de los diferentes medios escritos del país así como con las resoluciones emitidas por el Consejo de la Judicatura en cada uno de los casos, las mismas que se adjuntan como anexos al presente trabajo de investigación.

En el tercer capítulo de esta investigación se compone de un análisis de diferentes sentencias o resoluciones emitidas por el Consejo de la Judicatura en relación con actos administrativos disciplinarios que se han dado en contra de jueces y juezas que han actuado de manera irregular dentro de un proceso de Hábeas Corpus.

Para finalizar unas conclusiones sobre el tema abordado y las respectivas recomendaciones tendientes a una regulación y limitación de esta acción como una verdadera garantía de los derechos humanos de todas las personas

2 CAPÍTULO I

2.1 Antecedentes históricos del Hábeas Corpus

Históricamente el Hábeas Corpus tiene sus orígenes en la antigüedad remontándose al siglo XII en una estrecha relación con la historia política y constitucional del Reino Unido, lo que desencadenó en la edición de altos niveles de literatura en torno a esta garantía constitucional. Algo similar sucedió en los EE.UU. en el siglo XVIII cuando se incorporó esta garantía constitucional en el Ordenamiento Jurídico de ese país, y desde allí hizo su traslado hasta América Latina donde se lo adoptó a mediados del siglo XIX, adentrándose en su tradición jurídica de base romanista y adquirió una peculiaridad de acuerdo con las necesidades del medio, por lo que podemos decir que fue la matriz del Hábeas Corpus la que marco el inicio de una evolución hasta el que tenemos en la actualidad. (Belaunde, 1973)

La garantía del Hábeas Corpus es la más antigua de la historia del derecho occidental. El origen del Hábeas Corpus como medio para impugnar la detención de una persona aparece formalmente en Inglaterra con el Hábeas Corpus acta de 1628, aunque se defiende también sus orígenes en el derecho romano o en ciertos antecedentes en la propia Inglaterra (INREDH F. R., 2015)

2.2 Conceptualización y Origen del Hábeas Corpus

Etimológicamente “Hábeas Corpus” significa “que traigan el cuerpo”, o “que poseas tu cuerpo”. Estos vocablos latinos recogen el espíritu que orientó el nacimiento de esta garantía; esto es, que la persona ilegalmente privada de la libertad recobre la posesión de la misma.

De esta manera se buscaba que el empleado o guardián que estaba a cargo del preso lo presentara, en persona, ante la autoridad que conocía de esta garantía, con el fin que pudiera devolverle su libertad.

Jurídicamente, se concibe el Hábeas Corpus como el recurso, en el sentido de medio, que tiene toda persona que se considere ilegalmente privada de su libertad, esto es, limitada en su capacidad de movimiento, para comparecer inmediata y públicamente ante una autoridad con el fin de que esta resuelva sobre la legalidad de la misma y si la privación de la libertad debe concluir o mantenerse. (INREDH F. R., Manual Técnico de manejo de la garantía constitucional de hábeas corpus, 1999)

El Hábeas Corpus es una de las más antiguas garantías para la protección de los derechos humanos; es también la garantía más usada, pues la libertad es el derecho más vulnerado en todos los gobiernos, independientemente de sus ideologías y propuestas políticas; es una garantía que debe ser respetada, y en nuestro país aún más, pues vivimos en un Estado con enfoque constitucionalista, definido como Estado Constitucional de Derechos y Justicia; es decir, de respeto irrestricto a la norma constitucional y en el que todas las leyes e instituciones son garantes del cumplimiento y reconocimiento de los derechos. (INREDH F. R., 2012)

2.3 Origen del Hábeas Corpus en la legislación ecuatoriana

En Ecuador existe un antecedente en la Constitución de 1830, cuyo artículo 59 consagraba que ninguna persona podía ser privada de su libertad sino por autoridad competente, y si “el juez que faltare a esta disposición y el alcalde que no la reclamare, serán castigados como reos de detención arbitraria”. De esta norma se desprende la facultad que tendría el alcalde de reclamar por la arbitrariedad de una detención, facultad que sería encargada y retirada a los alcaldes con las reformas constitucionales, siendo la última vez que se les confió esta tarea en la Constitución de 1998. La primera vez que el Hábeas Corpus aparece con dicha denominación fue en la Constitución de 1929, cuyo artículo 151 núm. 8 consagraba el derecho de Hábeas Corpus como el derecho de toda persona a acudir ante un juez competente y pedirle que revise la legalidad de su detención. (INREDH F. R., 2015)

Por lo antes expuesto vemos que en el Ecuador específicamente en la Constitución de 1929 es adoptado por primera vez el Hábeas Corpus teniendo como objetivo principal la protección de la libertad, donde textualmente indica:

Art. 151 numeral 8. El Derecho de Hábeas Corpus. Todo individuo que, por considerar que se ha infringido lo dispuesto en los numerales anteriores, se creyere indebidamente detenido, procesado o preso, podrá ocurrir, por sí o por cualquiera a su nombre, a la magistratura que señale la Ley, en demanda de que se guarden las formalidades legales. Esta magistratura deberá decretar que el individuo sea traído a su presencia, y su decreto será precisamente obedecido por todos los encargados de las cárceles o lugares de detención. (Constitucion del Ecuador de 1929 [Const] . Art 151 num 8)

Posteriormente en las constituciones de 1938, 1945, 1946, 1967 y 1979 tienen un contenido similar acerca de esta acción, pero en la Constitución del 1998 establecía en el Art. 93 lo siguiente:

“Toda persona que crea estar ilegalmente privada de su libertad, podrá acogerse al Hábeas Corpus. Ejercerá este derecho por sí o por interpuesta persona, sin necesidad de mandato escrito, ante el alcalde bajo cuya jurisdicción se encuentre, o ante quien haga sus veces. La autoridad municipal, en el plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la recepción de la solicitud, ordenará que el recurrente sea conducido inmediatamente a su presencia, y se exhiba la orden de privación de libertad. Su mandato será obedecido sin observación ni excusa, por los encargados del centro de rehabilitación o del lugar de detención”. (Constitución Política de la República del Ecuador de 1998 Art. 93)

Bajo cuyos parámetros se lo utilizaba como un mecanismo para garantizar la libertad de la persona que se encontraba ilegalmente detenida o privada de su libertad de manera arbitraria, lo cual era una limitación de esta acción ya que únicamente el alcalde del lugar donde se encontraba detenida la persona era la autoridad competente para concederlo.

Actualmente la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 89 dice que:

***Art. 89.-** La acción de Hábeas Corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad.*

Inmediatamente de interpuesta la acción, la jueza o juez convocará a una audiencia que deberá realizarse en las veinticuatro horas siguientes, en la que se deberá presentar la orden de detención con las formalidades de ley y las justificaciones de hecho y de derecho que sustenten la medida.

La jueza o juez ordenará la comparecencia de la persona privada de libertad, de la autoridad a cuya orden se encuentre la persona detenida, de la defensora o defensor público y de quien la haya

dispuesto o provocado, según el caso. De ser necesario, la audiencia se realizará en el lugar donde ocurra la privación de libertad. La jueza o juez resolverá dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la audiencia.

En caso de privación ilegítima o arbitraria, se dispondrá la libertad. La resolución que ordene la libertad se cumplirá de forma inmediata. En caso de verificarse cualquier forma de tortura, trato inhumano, cruel o degradante se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y especializada, y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad cuando fuera aplicable. (Constitución de la Republica del Ecuador 2008. Art. 89, 2008 Reformada 25 - 01 - 2021)

Con la entrada en vigencia de la nueva Constitución de la República del 2008 el Hábeas Corpus dejó de ser un recurso y paso a ser una garantía jurisdiccional, cuyo objetivo principal sigue siendo la protección de la libertad o de “recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima por orden de autoridad pública o de cualquier persona, ampliando su círculo de protección a derechos conexos como proteger la vida, la salud y la integridad física de las personas privadas de la libertad”. En cuyo caso el juez que conozca de esta acción convocará audiencia dentro de las 24 horas siguientes donde se resolverá la situación de la persona detenida y su resolución será de inmediato cumplimiento.

2.4 El Hábeas Corpus como una garantía de protección.

Según la Real Academia Española, la palabra “**garantía**” quiere decir: “Efecto de afianzar lo estipulado, fianza, prenda, cosa que asegura y protege contra algún riesgo o necesidad, seguridad o certeza que se tiene sobre algo, lo hizo con la garantía de que no se producirán complicaciones, compromiso temporal del fabricante o vendedor, por el que se obliga a reparar gratuitamente algo vendido en caso de avería, documento que garantiza este compromiso, derechos que la Constitución de un Estado reconoce a todos los ciudadanos, que ofrece confianza”.

De manera que con esta definición podemos decir que la garantía del Hábeas Corpus es un mecanismo, un instrumento o un medio de protección que el Estado pone a disposición de todos los ciudadanos a fin de asegurar, garantizar y proteger los derechos fundamentales de las personas su presencia en la legislación ecuatoriana tiene rasgos muy importantes en la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos en especial el derecho a la libertad, la salud y la vida. La nueva Constitución de la República establece en el Art. 89 lo siguiente:

La acción de Hábeas Corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad. (Constitucion de la Republica del Ecuador 2008. Art. 89, 2008 Reformada 25 - 01 - 2021)

La ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece en su art. 43 lo siguiente:

Art. 43.- Objeto. - La acción de Hábeas Corpus tiene por objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad, por autoridad pública o por cualquier persona (.....). (Ley Organica de Garantias Jurisdiccionales y Control Constitucional art. 43, 2009)

3 CAPITULO II

3.1 Actualidad sobre el uso del Hábeas Corpus en el Ecuador.

El Hábeas Corpus actualmente en el Ecuador por tener un alcance muy amplio en la protección de derechos como la libertad, derechos conexos como la salud, la vida, la integridad personal, motivo por el que se han dado muchos casos de Hábeas Corpus que han sido muy cuestionados por la opinión pública y que posteriormente el Consejo de la Judicatura ha revisado dichos procesos y al encontrar irregularidades han procedido a sancionar a los jueces que admitieron esta acción en beneficio de personas privadas de su libertad.

3.2 El abuso en la utilización de la garantía del Hábeas Corpus.

En la actualidad en el territorio ecuatoriano se ha visto por parte de la sociedad como personas privadas de la libertad específicamente políticos que se encuentran detenidos por actos de corrupción utilizan esta acción jurisdiccional para beneficiarse y cambiar la prisión por medidas alternativas o prisión domiciliaria, las mismas que son otorgadas por señores jueces/as quienes a pesar de tener jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional de cómo deben proceder en estos casos, interpretan a su manera dicha jurisprudencia y conceden estos beneficios a las PPL que realmente no deberían haber obtenido dicho beneficio, es por esto que en muchos de los casos el Consejo de la Judicatura a tomado cartas en el asunto y ha procedido a sancionar a estos señores jueces y en algunos casos con su destitución como sucedió con el juez Javier Moscoso.

El ente judicial justificó que se lo destituyó "por haber incurrido en la infracción gravísima de manifiesta negligencia". Esto, en referencia a este recurso que

otorgó al exvicepresidente de la República el pasado 10 de abril del 2022. (Telégrafo, 2022)

"Este Gobierno rechaza categóricamente la decisión del juez Javier Moscoso, de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en la parroquia Manglaralto", indicó el ministro. "Con la corrupción no se traza, con la justicia no se juega. Es indignante ver cómo usan el recurso de Hábeas Corpus para favorecer a todo tipo de delincuentes", agregó en un comunicado oficial este domingo 10 de abril del 2022. (Jiménez, 2022)

También tenemos otros casos y que han sido de connotación pública en los cuales el Consejo de la Judicatura abrió expedientes disciplinarios en contra de servidores públicos judiciales como son:

*El Pleno del Consejo de la Judicatura informó, este lunes 25 de abril de 2022, sobre una medida preventiva de suspensión que dictaminó contra la jueza de Manglaralto, **Érika Moriel**, quien concedió un Hábeas Corpus a un ciudadano holandés que tenía **difusión roja de Interpol** y ordenó su inmediata libertad. (Anexo 1)*

*La resolución, que implica la suspensión de sus funciones por 90 días, se debe a una **presunta infracción gravísima** que fue denunciada por el presidente de la Corte Nacional de Justicia (CNJ), Iván Saquicela quien ha solicitado la suspensión de **jueces implicados en polémicos fallos** que han permitido la excarcelación de algunos privados de la libertad, entre ellos el exvicepresidente de la República, Jorge Glas, y alias 'Jr.', el líder de la banda delincuencia 'Los Choneros'.*

*En casos similares donde se abrió expedientes disciplinarios son a los jueces Diego Moscoso, Juez de Manglaralto, (Anexo 2) y al juez de Garantías Penitenciarias de Guayas **Pedro Moreira**, quien dispuso el arresto domiciliario de alias 'Jr'. (Anexo 3)*

En relación a este tipo de actuaciones se solicita al Presidente de la Corte Constitucional, tres puntos entre ellos encontrar soluciones concretas y que por vía jurisprudencial se aclare el alcance y se delimite el Hábeas Corpus, para eliminar elementos discrecionales que den paso a abusos de acciones constitucionales como el Hábeas Corpus. (Vistazo R. , 2022)

Otro caso controvertido y que causó alarma social fue el caso del Hábeas Corpus que concedió el Juez Pedro Enrique Moreira Peña a Junior Roldan Paredes líder de la banda delictiva los Choneros acción mediante la cual le sustituyo la prisión por arresto domiciliario, luego de lo cual el Consejo de la Judicatura mediante resolución 098-2022 de fecha 24 de abril del 2022 decidió dar por terminado el nombramiento temporal de Pedro Enrique Moreira Peña como Juez de la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con sede en Guayaquil.

*Un juez nuevo y temporal **Pedro Enrique Moreira Peña** se convirtió en juez de primer nivel el pasado 28 de octubre de 2021, y solo cinco meses después, este juez tramitó una de las causas más polémicas: un Hábeas Corpus para Junior Roldán, uno de los líderes de Los Choneros por lo que la Judicatura anunció este lunes, 25 de abril, que decidió terminar el nombramiento temporal del juez. (Moran, 2022)*

La Corte Provincial de Justicia del Guayas, sostiene que las actuaciones mediante resolución del juez constitucional de primer nivel que favorecieron a alias "JR" constituyeron una infracción gravísima disciplinaria, por lo que declaró error inexcusable del juez Pedro Enrique Moreira Peña por haber concedido un Hábeas Corpus a favor de Junior Roldán Paredes, alias "JR", cabecilla de la banda delictiva Los Choneros. (Vistazo R. W., 2022)

Roldán cumple una sentencia de 35 años de cárcel por asesinato y delincuencia organizada. Según la Corte, “no existe constancia procesal que demuestre que el detenido tenga enfermedades catastróficas que demanden atención médica oportuna”. Por lo que el 9 de mayo, la Corte decidió suspender el Hábeas Corpus de Roldán, según el cual se acogía al arresto domiciliario por supuestos problemas de salud. Ahora permanece en la cárcel Regional, en Guayaquil, cumpliendo su condena. (Primicias, 2022)

3.3 El problema jurídico sobre el uso Hábeas Corpus en el Ecuador.

El problema jurídico que se presenta en el uso del Hábeas Corpus es que, a pesar de existir reglas para su uso, Art. 89 de la CRE, Art. 43, 44, 45 de la LOGJCC, así como también jurisprudencia constitucional, ésta no es clara y más bien tiende a confundir en lo que se refiere al uso de esta garantía jurisdiccional y es por eso que, algunos de los

jueces de primer nivel como los antes nombrados hacen una interpretación personal, desde su propio punto de vista, lo que da paso a una variada gama de interpretaciones sobre de esta acción y no se rigen a la normativa ni a la jurisprudencia existente, es ahí donde en el uso del Hábeas Corpus se torna permisivo para ser interpretado a conveniencia de las partes interesadas en relación al alcance y limitación de esta garantía, que debe ser claro y preciso en quien es la autoridad que tiene la jurisdicción y la competencia para otorgar un Hábeas Corpus, que debe ser el juez del lugar donde se encuentre la persona privada de la libertad (en adelante PPL), y si supuestamente se desconoce el lugar donde se encuentra detenida esta persona, se podrá únicamente presentar el Hábeas Corpus ante cualquier juez de la república, pero una vez conocido el lugar donde se encuentra detenida la persona, el juez competente que lleve el proceso es el juez del lugar donde se encuentra detenida la persona y el juez que conoció de primera instancia inmediatamente debería de inhibirse de continuar con el trámite del Hábeas Corpus, lo que ayudaría a evitar manipulaciones irregulares de la norma en favor de PPL que no reúnen los requisitos para beneficiarse de esta acción por la forma irregular en la que se da el proceso.

Como se puede ver de acuerdo a las publicaciones de medios de comunicación y después de algunas resoluciones emitidas dentro de un proceso por Hábeas Corpus, existe un malestar generalizado entre las autoridades y la ciudadanía en general, cuando se otorga la libertad o se beneficia con el cambio de la prisión por arresto domiciliario a personas que han sido legalmente sentenciadas dentro de un proceso penal lícito y que se encuentran cumpliendo una sentencia condenatoria que está debidamente ejecutoriada y además que no presentan ningún tipo de riesgo a su salud o integridad física, como tampoco padecen de enfermedad catastrófica alguna como son las causas por las que se han otorgado últimamente los Hábeas Corpus en beneficio de los

accionantes. Esto ha originado que el consejo de la judicatura abra expedientes disciplinarios en contra de algunos jueces que han otorgado negligentemente acciones de hábeas corpus favorables a personas privadas de libertad, entre estos tenemos: expediente disciplinario MOTP-0470-SNCD-2022-JH en contra de la abogada Érika Haydee Moriel Santillán, Expediente disciplinario MOTP-0452-SNCD-2022-BL en contra del Magíster Diego Javier Moscoso Cedeño, Expediente disciplinario MOTP-0705-SNCD-2022-PC en contra del Abogado Banny Rubén Molina Barrezueta, además ante este malestar generalizado se ha solicitado a la Corte Constitucional por parte de autoridades judiciales, así como políticas que se ACLARE EL ALCANCE Y SE DELIMITE EL HÁBEAS CORPUS PARA EVITAR ESTOS ABUSOS.

4 CAPITULO III

4.1 Análisis de resoluciones emitidas sobre Hábeas Corpus.

Proceso 05U01-2022-00796 Acción de Hábeas Corpus presentado en la parroquia Manglaralto provincia de Santa Elena por Malavé Illescas Nicole Raquel en favor de Glas Espinel Jorge David en la que la defensa argumenta que la accionante ante los hechos de sangre presentados en Turi, y las manifestaciones de conatos dadas en el centro de rehabilitación de Cotopaxi donde se encuentra el Ing. Jorge Glas, este fue sacado y trasladado a otro centro de rehabilitación, por lo que la accionante preocupada por la salud de Jorge Glas fue a preguntar en algunos centros de rehabilitación y le indicaron que no se encontraba, en tal situación al desconocer el lugar donde se encontraba el Ing. Jorge Glas presento esta acción de Hábeas Corpus en Manglaralto, la defensa de Jorge Glas manifiesta que sufre enfermedades como: Espondilitis Anquilosante, Fibromialgia, Hipertensión Arterial, Hernia Discal L5 S1,

Rinitis Alérgica, Artrosis Degenerativa, Gastritis, Asma Bronquial, Colitis Crónica y Trastorno de Ansiedad Generalizada, deterioros de su salud que se agravan a consecuencia de las falencias del sistema de salud en los centros penitenciarios y según la comisión de médicos que han valorado su salud este requiere de un tratamiento especializado y una correcta dosificación de medicamentos, mediante los profesionales necesarios, para garantizar la salud integral de la persona privada de la libertad.

Por estos motivos el juez Mgs. Diego Javier Moscoso Cedeño resuelve aceptar la acción constitucional de Hábeas Corpus presentado por Nicole Raquel Malavé Illescas, en favor de Jorge David Glas Espinel, por verificarse tratos inhumanos y degradantes, vulnerando el derecho constitucional a la integridad personal establecido en el artículo 66, numeral 3 de la Constitución, y dispone la inmediata libertad de Jorge David Glas Espinel.

En el análisis de la competencia del Juez de Manglaralto Ab. Diego Javier Moscoso Cedeño este no era competente en razón de existir diferentes solicitudes y peticiones realizadas por Jorge Glas para la unificación de penas, donde hace constar que se encuentra detenido en el Centro de Privación de Libertad Regional Sierra centro Norte de Latacunga perteneciente a Cotopaxi, también constan las valoraciones medicas realizadas al Jorge Glas donde indican que se encuentra detenido en dicho centro de rehabilitación Social, en igual forma constan las valoraciones psicológicas a Jorge Glas realizadas en el mismo centro de rehabilitación de Latacunga y la misma accionante en su demanda de Hábeas Corpus solicita que se notifique al director del centro de rehabilitación de Latacunga, por lo tanto no se podía decir que se desconoce el lugar donde se encuentra detenido el señor Jorge Glas y el Juez de Manglaralto Ab. Diego Javier Moscoso Cedeño no tenía la competencia para conocer y resolver esta acción de Hábeas Corpus.

Por esta situación la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santa Elena que conoció el caso por apelación dentro del proceso N° 24202-2022-00017T de la acción de Hábeas Corpus resuelve declarar LA EXISTENCIA DE ERROR INEXCUSABLE, tipificada como infracción disciplinaria en el artículo 109, numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial, en las actuaciones del Ab. Diego Javier Moscoso Cedeño en su calidad de Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en la Parroquia Manglaralto, Cantón y Provincia de Santa Elena, de conformidad con el artículo 131. 3 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Esto en relación al polémico caso de Jorge Glas que fue de connotación pública y que causó un malestar ciudadano generalizado y muy criticado se puede ver claramente que el Juez Ab. Diego Javier Moscoso Cedeño Juez de la Unidad Judicial Multicompetente de Manglaralto provincia de Santa Elena actuó sin competencia territorial.

En relación al caso de Jorge Glas, este fue muy polémica, la decisión del juez, la misma que fue cuestionada por todo en el país y trata sobre la procedencia o no del recurso. Para entender el Hábeas Corpus concedido a Jorge Glas primeramente se analiza la regla de competencia territorial, el artículo 44 de la Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, menciona que, la acción de Hábeas Corpus debe ser presentada ante el juez o jueza donde se encuentre el privado de libertad, en el caso exclusivo de Jorge Glas el recurso debía ser presentado en Cotopaxi, sin embargo, el recurso se presentó en Manglaralto Santa Elena, por lo cual, existe claramente un vicio de incompetencia territorial. (Romero, 2022)

Por otro lado, tenemos la acción de Hábeas Corpus presentada por el Ab. Miguel Angello Miranda Torres en favor de Junior Alexander Roldan Paredes Alias “JR” fue otro caso polémico donde el Juez Constitucional de primera instancia Ab. Pedro Enrique Moreira Peña concedió parcialmente la solicitud de Hábeas Corpus, ,por existir vulneración al derecho a la salud y en el punto uno de su resolución indica: 1.- Por

encontrarse en eminente riesgo la vida y la salud del ciudadano Junior Roldan Paredes, dispongo preventiva y temporalmente el traslado con ARRESTO DOMICILIARIO hasta el domicilio ubicado en el cantón El Triunfo, provincia de Guayas, ubicado en las calles Safadi entre Diez de Agosto y 24 de Mayo. Arresto domiciliario que deberá cumplirse únicamente en dicho inmueble.

Posteriormente la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, por unanimidad DECLARA: 1) Que el Ab. Pedro Enrique Moreira Peña como servidor público en su calidad de Juez de la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con sede en el cantón Guayaquil de la provincia del Guayas, ha adecuado su conducta a la infracción disciplinaria establecida en el Art. 109 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial, esto es, ACTUAR CON ERROR INEXCUSABLE , en la tramitación de la causa constitucional de Hábeas Corpus Correctivo No. 09U01- 2022-00513, incoado por el ciudadano MIGUEL ANGELLO MIRANDA GÓMEZ en beneficio del ciudadano privado de libertad JUNIOR ALEXANDER ROLDAN PAREDES. Y además dispone: REVOCAR la sentencia emitida por el Ab. Pedro Enrique Moreira Peña, DECLARAR que no existe vulneración de derechos constitucionales del Privado de Libertad JUNIOR ALEXANDER ROLDAN PAREDES y Oficiar a la Dirección Provincial del Guayas del Consejo de la Judicatura, para que disponga a la coordinación provincial de Gestión Procesal investigue respecto al presunto abuso del derecho en la presentación de varias acciones de Hábeas Corpus en torno a la situación jurídica del ciudadano privado de libertad Junior Alexander Roldan Paredes En este caso el Juez Pedro Moreira en su resolución no hace mención de la jurisprudencia existente en relación a las reglas para el uso del Hábeas Corpus y tampoco toma en cuenta la normativa existente en ese sentido.

La audiencia se llevó a cabo por medios telemáticos que duró 5 horas en su totalidad como resultado de la misma el juez Pedro Moreira aceptó el Hábeas Corpus de forma parcial para el procesado, la pena que cumple Junior Roldan es de 22 años en el centro penitenciario de Guayaquil, El fundamento que ocupó la defensa de Junior Roldan fue que su defendido tenía hipertensión arterial diabetes mellitus, esteatosis hepática grado tres y cirrosis hepática, ante esta fundamentación el juez dispuso que el procesado sea trasladado al hospital Guayaquil Abel Gilbert pontón, cerrando la posibilidad que el procesado pueda dirigirse a su domicilio. “El tribunal consideró que las pruebas presentadas “no justificaban” la necesidad de traslado del recluso a una casa de salud y tampoco para cumplir arresto domiciliario en su domicilio, indicó la Corte de Justicia del Guayas. Asimismo, la Sala estimó “improcedente” el Hábeas Corpus solicitado por alias Júnior por tener sentencias de delitos graves o de conmoción social, indicó la Corte en un comunicado”

Finalmente, la Sala Especializada de la Corte de Justicia de Guayas aceptó el recurso de apelación interpuesto por el SNAI y revocó el Hábeas Corpus a Junior Roldán, alias ‘JR’, segundo al mando de Los Choneros. La Sala Especializada de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, revocó el Hábeas Corpus dictado en favor de Junior Roldán, alias ‘JR’, segundo al mando de la banda criminal Los Choneros. Con esta decisión, ‘JR’ deberá permanecer en la cárcel Regional Guayas, cumpliendo su pena de 22 años por asesinato. Osamentas halladas en Guayaquil datan de entre tres meses a tres años los jueces consideraron que “las pruebas aportadas no justificaban la necesidad de trasladar a Roldán a una casa de salud y peor aún el arresto domiciliario”. (Romero, 2022)

Luego de estos análisis realizados en base de las resoluciones emitidas por los jueces constitucionales de primera y segunda instancia en relación a la acción del Hábeas Corpus se observa que no existen reglas claras y que cada juez hace su propia interpretación personal, sin tomar en cuenta los precedentes jurisprudenciales, la jurisprudencia y la normativa existente para que las resoluciones sean realmente apegadas a derecho y no sean objeto de críticas generalizadas de toda la sociedad civil y la comunidad jurídica.

Por eso es que mi propuesta para tratar de impedir que se continúe con el abuso de esta acción jurisdiccional es la creación de jueces y salas específicas para conocer y resolver acciones jurisdiccionales entre ellas el Hábeas Corpus.

Además, en el Art. 44 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dice: Trámite. - La acción de Hábeas Corpus, en lo que no fueren aplicables las normas generales, seguirá el siguiente trámite: 1. La acción puede ser interpuesta ante cualquier jueza o juez del lugar donde se presume está privada de libertad la persona. Cuando se desconozca el lugar de privación de libertad, se podrá presentar la acción ante la jueza o juez del domicilio del accionante.

En este Artículo se podría cambiar por el siguiente texto 1. La acción puede ser interpuesta ante cualquier jueza o juez del lugar donde se presume está privada de libertad la persona. Cuando se desconozca el lugar de privación de libertad, se podrá presentar la acción ante la jueza o juez del domicilio del accionante, el mismo que continuará con la tramitación de la acción siempre y cuando al conocer el lugar de la detención de la persona, ésta se encuentre dentro de su jurisdicción, caso contrario inmediatamente se inhibirá de seguir conociendo la acción y pasará el proceso al Juez del lugar donde ya se conoce que se encuentra detenida la persona.

5 CONCLUSIONES

1. Como conclusión de este trabajo de investigación y del análisis de las resoluciones sobre la acción de Hábeas Corpus otorgado por el Juez Diego Javier Moscoso Cedeño Juez de la Unidad Judicial Multicompetente de Manglaralto provincia de Santa Elena quien otorgo un Hábeas Corpus a Jorge Glas sin tener la competencia correspondiente tal como lo manifiesta la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena en su resolución emitida en base al recurso de apelación, donde el cuarto sobre la competencia del Ab. Diego Moscoso Cedeño para conocer la acción constitucional de Hábeas Corpus punto manifiesta: el juez de instancia actuó sin competencia territorial por cuanto no existían razones para poner en duda el paradero del ciudadano Jorge Glas Espinel, ni al momento de calificar la demanda de garantía y mucho menos una vez que el mismo comparece a la audiencia desde el Centro de Privación Regional Sierra Centro Norte de Latacunga.
2. De Igual forma se analizó el caso del juez Ab. Pedro Enrique Moreira Peña, Juez de la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con sede en el cantón Guayaquil, quien otorgo la acción de Hábeas Corpus presentada por Miguel Angello Miranda Gómez, en favor de Junior Alexander Roldan Paredes por existir vulneración al derecho a la vida, derecho a la salud y demás derechos conexos de la persona privada de libertad. En relación a esta resolución la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte de Justicia del Guayas que conoció el caso por apelación de dicha resolución manifiesta que: El Juez Pedro Enrique Moreira Peña con su accionar ha desnaturalizado el precedente

jurisprudencial obligatorio emanado por la Corte Constitucional del Ecuador en su sentencia No. 365-18-JH/21 y Acumulados en la cual se ha creado o emitido reglas para establecer que "...Cuando la persona se encuentra legal y legítimamente privada de su libertad como consecuencia del cumplimiento de una pena. Lo que claramente deja expuesto que algunos jueces hacen su propia interpretación de las normas sin tomar en consideración los precedentes jurisprudenciales y es por esto que la sala indica que Ab. Pedro Enrique Moreira Peña ha cometido una infracción disciplinaria, esto es **ACTUAR CON ERROR INEXCUSABLE**, dentro del trámite de la causa constitucional.

3. Con este trabajo de investigación se pudo conocer más a fondo la realidad jurídica por la que están pasando las Garantías Jurisdiccionales en relación al Hábeas Corpus y con la protección de la libertad y más derechos conexos, la extensión que tiene esta garantía y el uso que se le está dando con una manipulada y errónea interpretación jurídica de la norma.
4. De acuerdo a las resoluciones que han sido tomadas en cuenta dentro de este trabajo de investigación, y de acuerdo al procedimiento que se ha seguido para otorgar la acción del Hábeas Corpus en beneficio de las personas privadas de la libertad, podemos decir que se hace evidente la necesidad de que la Corte Constitucional dicte una normativa **regulando y delimitando el alcance de la acción del Hábeas Corpus** y la potestad de los jueces de primera instancia en relación a las garantías jurisdiccionales que lleguen a su conocimiento y que el único Juez competente sea el del lugar donde se encuentra detenida la persona.

6 Bibliografía

- Constitucion Politica de la Republica del Ecuador de 1998 Art. 93 . (1998). *Asamblea Nacional Constituyente*. Quito.
- Belaunde, D. G. (1973). Los Origenes del Hábeas Corpus. *Dialnet Universidad de la Rioja*, 12.
- Constitucion de la Republica del Ecuador 2008. Art. 89. (2008 Reformada 25 - 01 - 2021). *Asamblea Nacional*. Ciudad Alfaro - Montecristi - Manabi.
- Constitucion del Ecuador de 1929 [Const] . Art 151 numeral 8. (1929). *Consultiva, Asamblea Nacional*. Quito: Art. 151 numeral 8.
- INREDH, F. R. (1999). Manual Técnico de manejo de la garantía constitucional de Hábeas Corpus. En D. E. Gomez, *Hábeas Corpus Manual Tecnico para su manejo* (pág. 39). Quito: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/22791.pdf>.
- INREDH, F. R. (2012). Hábeas Corpus Guía popular para su aplicación. En Y. Herrera, *Hábeas Corpus Guia popular para su aplicacion* (pág. 98). Quito: Manugraficas Sandoval.
- INREDH, F. R. (2015). El Hábeas Corpus. *Manual (critico) de Garantias Jurisdiccionales Constitucionales*, 264.
- Jiménez, F. (10 de abril de 2022). Ministro de Gobierno ratifico su rechazo a la desicion del Juez que otorgo Hábeas Corpus en favor de Glas. *El Telegrafo*, pág. Redaccion web.
- Ley Organica de Garantias Jurisdiccionales y Control Constitucional art. 43. (2009). *Asamblea Nacional*. Quito.
- Moran, S. (25 de Abril de 2022). 11 curiosidades del fallo del juez Moreira a favor de Junior Roldán. *Redaccion Plan V Multimedia*, pág. Pagina Web.
- Primicias, R. (2022). Corte declara error inexcusable de juez Moreira por Hábeas Corpus a "JR". *Primicias*, Pagina web.
- Redaccion Web Telegrafo. (21 de julio de 2022). *Juez que otorgó el Hábeas Corpus a Jorge Glas fue destituido*. Obtenido de El Telegrafo: <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/justicia/12/juez-Hábeas-Corpus-jorge-glas-destituido-dario-javier-moscoso>
- Romero, B. S. (2022). El Hábeas Corpus frente a la realidad del Sistema Penitenciario. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 10.

Telégrafo, D. E. (21 de julio de 2022). *Juez que otorgo el Hábeas Corpus a Jorge Glas fue destituido*. Obtenido de Redaccion web El Telegrafo:
<https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/justicia/12/juez-Hábeas-Corpus-jorge-glas-destituido-dario-javier-moscoso>

Telegrafo, R. W. (21 de julio de 2022). Juez que otorgó el Hábeas Corpus a Jorge Glas fue destituido. *Juez que otorgó el Hábeas Corpus a Jorge Glas fue destituido*, págs.
<https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/justicia/12/juez-Hábeas-Corpus-jorge-glas-destituido-dario-javier-moscoso>.

Vistazo, R. (25 de abril de 2022). Judicatura dicta medida contra Jueza de Manglaralto y toma acciones contra otros magistrados. *Redaccion Vistazo*.

Vistazo, R. W. (2022). Corte declara error inexcusable de juez Pedro Moreira, quien concedio Hábeas Corpus a alias "JR". *Revista Vistazo, Opinion*.

7 ANEXOS

Se adjunta al presente trabajo la siguiente documentación:

- Resolución disciplinaria del Consejo de la Judicatura en contra del Juez Ab. Pedro Enrique Moreira Peña, Juez de la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con sede en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas.
- Resolución disciplinaria del Consejo de la Judicatura en contra de la Jueza Dra. Érika Haydee Moriel Santillán, Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en la parroquia Manglaralto del cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena
- Resolución disciplinaria del Consejo de la Judicatura en contra del Juez Dr. Banny Rubén Molina Barrezueta, Juez de la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con Sede en el Cantón Portoviejo
- Resolución disciplinaria del Consejo de la Judicatura en contra del Juez Ab. Diego Javier Moscoso Cedeño Juez de la Unidad Judicial Multicompetente de Manglaralto provincia de Santa Elena

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Bolaños Toro Kevin William**, con C.C: # **0950327007** autor del trabajo de titulación: **La interpretación extensiva de la jurisdicción en el uso indiscriminado del Hábeas Corpus**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 03 de febrero del 2023

f. 
Nombre: **Bolaños Toro Kevin William**
C.C: **0950327007**

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	La interpretación extensiva de la jurisdicción en el uso indiscriminado del Hábeas Corpus.		
AUTOR(ES)	Bolaños Toro Kevin William		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Carrión Carrión Pablo, Ab.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	02 de febrero del 2023	No. DE PÁGINAS:	25
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho civil, admisnistrativo		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Hábeas Corpus, uso indiscriminado, competencia, jurisdicción, libertad, protección.		
RESUMEN:	<p>El presente trabajo investigativo titulado “La interpretación extensiva de la jurisdicción en el uso indiscriminado del Hábeas Corpus” tiene como propósito realizar un estudio minucioso en relación a esta garantía jurisdiccional que de un tiempo atrás su utilización ha venido en aumento y utilización indiscriminadamente por parte de personas que se encuentran legalmente detenidas y más aun cumpliendo sentencias condenatorias que se encuentran debidamente ejecutoriadas.</p> <p>La institución del Hábeas Corpus se remonta a tiempos antiguos desde entonces ha basado su objetivo en la protección de la libertad de las personas, uno de los bienes jurídicos más preciados del ser humano y que crean estar ilegalmente detenidas, y al mismo tiempo frenar el abuso de poder que se daba por parte de las autoridades.</p> <p>Con la entrada en vigencia de la actual Constitución de la República del 2008, la potestad para conocer y resolver esta acción serían los jueces de primera instancia, lo que en un principio se creó con el objetivo fue tratar de beneficiar a las personas ilegalmente detenidas, a la larga está causando problemas jurídicos en el sentido de la competencia, al no estar debidamente reglado, con reglas claras y precisas, con requisitos que deben cumplirse para poder admitir a trámite dicha garantía, ya que al tener competencia cualquier juez a nivel nacional, esto se presta para un sinnúmero de malinterpretaciones y un abuso en la utilización de esta garantía.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-0939910138	E-mail: Kevin.bolaños@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Ab. Ángela María Paredes Cavero, Mgs.		
	Teléfono: +593-0908649924		
	E-mail: Angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			